



Intendencia Municipal
de Zárate

272

Zárate, 09 ABR. 2024

VISTO:

La Ordenanza N° 5094, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Zárate, en fecha 26/03/2024; y-

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 5094, citada en el Visto, se autoriza la reserva de espacio en la Vía Pública para estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad o con las limitaciones establecidas en la presente norma;

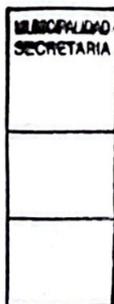
Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 108°- Inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto-Ley 6769, corresponde al Departamento Ejecutivo su promulgación;

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le son propias;

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 5094.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, Comuníquese, publíquese y archívese.-




Ignacio Jerónimo Suárez Ogallar
Secretario de Gobierno




MARCELO MATZKIN
Intendente Municipalidad de Zárate

DECRETO N°: 272



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ZARATE**

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4121-H.C.D. 041/23.-

VISTO

La inquietud de personas con discapacidad que solicitan de manera constante espacios disponibles para estacionamiento vehicular, sea en el centro, como en su propio barrio, esto debido al incremento exponencial del parque automotor en la última década en el partido; y

CONSIDERANDO

Que, en particular sobre la disposición de espacios de la vía pública destinados al estacionamiento exclusivo para discapacitados, se han producido normas de carácter individual, y se suscitan solicitudes particulares de manera constante, razón por la cual se estima conveniente la sanción de una norma que faculte de manera general al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer de dichos espacios mediante acto administrativo, a fin de constituir una herramienta de celeridad para dar satisfacción a dichas necesidades.

Que, el Estado Argentino ha firmado y ratificado la Convención sobre los derechos de las Personas con discapacidad por Ley N° 26378.

Que, las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás personas humanas en todos los aspectos de la vida y que para ello es necesario garantizar que esos derechos los ejerzan plenamente.

Que, es dable reconocer que este colectivo tiene mayores necesidades en que se promuevan y protejan sus derechos humanos, ya que históricamente han sido víctimas de discriminación y que suelen estar expuestos a un riesgo mayor que cualquier otra persona humana.

Que, la misma Convención define como "ajustes razonables": las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Que, toda normativa de integración debe apoyarse en los conceptos de alteridad, como la capacidad de poder trascender la propia visión del mundo, la capacidad de ponerse en el lugar del otro, que implica la comprensión y aceptación de la diferencia, promoviendo un entorno de respeto, diálogo, colaboración y reciprocidad en el buen trato; y de diversidad funcional.

Que, el diseño universal, no excluye las medidas técnicas necesarias que colaboren con un grupo en particular de personas humanas que transitan la vida con algún tipo de discapacidad.

Que, dentro de los derechos de las personas con discapacidad se encuentra la accesibilidad, que impone la necesidad de realizar estos ajustes razonables en una temática o situación en particular para adaptarla y darle mayor alcance.

Que, entre los principios de la Convención el art. 3 inc. c) reza: "... Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad" ...; y en su art. 5 inc. 3) dice; "... A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables..." -

Que, el art. 9 expresa: "... A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico."

Que, resulta conforme el artículo 27, inciso 18), del Decreto Ley 6.769/58, corresponde a la facultad de este Honorable Concejo Deliberante disponer, en lo que no se encuentre legislado por la Ley 13.928, la Ley 24.449, y sus reglamentaciones, lo concerniente al tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal, atendiendo, en especial a los conceptos de educación, prevención, ordenamiento y seguridad, así como en particular, lo relativo a la circulación, estacionamiento, operaciones de cargas y descargas, señalización, remoción de obstáculos y condiciones de funcionamiento de los vehículos, por medio de normas concordantes con las establecidas por el Código de Tránsito de la Provincia.-

Que, cuando los vecinos que poseen una discapacidad motriz regresan a sus domicilios buscan un lugar para poder estacionar su vehículo; hecho que se torna complejo debido al aumento del parque automotriz en el distrito, ocasionándoles una dificultad para el desenvolvimiento del día a día de sus actividades, y por tanto perjudica la autonomía funcional de los mismos.

Que, la reserva de estacionamiento, para vehículos que trasladan o sean conducidos por personas con discapacidad y que cuenten con el CUD (Certificado Único de Discapacidad) es una alternativa que viene siendo

implementada en ciudades pequeñas y en grandes urbes. Que, aquellos vehículos deberían exhibir en el parabrisas delantero el Símbolo Internacional de Acceso otorgado por la autoridad competente.

Que, las reservas de estacionamiento podrían tener una longitud de aproximada como referencia, de 7 (siete) metros de largo y 3 (tres) metros de ancho, las que deberían ser adecuadamente señalizadas con la correspondiente cartelería horizontal y vertical de "reserva de estacionamiento", con pintura amarilla refractaria con el Símbolo Internacional de Acceso (ISO 7001), de 20 (veinte) cm. de ancho por 30 (treinta) cm. de largo, consignando la siguiente leyenda: "Estacionamiento reservado más el número de la presente Ordenanza".

Que, la cartelería y señalética estarán a cargo del solicitante, quien, al reservar el espacio de dominio público, deberá abonar en tiempo y forma el uso del espacio público en exclusiva.

Que, venimos trabajando en pos de colaborar con la transformación del partido de Zárate, para lograr entre todos ciudades más inclusivas, amigables y sustentables.

Por eso, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ZÁRATE, en uso de sus facultades sanciona el siguiente:

ORDENANZA 5094

Artículo 1º: Autorícese la reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento de vehículos de personas con discapacidades o con las limitaciones establecidas en la presente norma.

Artículo 2º: Los titulares de estas reservas deberán estar contemplados indefectiblemente en alguno de los siguientes casos: a) Padecer en forma permanente deficiencia motora de los miembros inferiores y manifiesta dificultad de traslación, b) Ser titular del dominio del automotor para el que se requiere el permiso y poseer licencia para conducir otorgada de acuerdo con las condiciones y normas establecidas. c) Ser ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, colateral en primer grado o tutor de persona que padezca en forma permanente deficiencia motora de los miembros inferiores y manifiesta dificultad de traslación, ser titular del dominio del automotor para el que se requiere este permiso y poseer licencia de conductor otorgada de acuerdo con las condiciones establecidas.

Artículo 3º: La reserva se otorgará en el lugar más próximo al domicilio del titular, dentro de una distancia máxima de 100 (cien) metros, quedando facultado el Departamento Ejecutivo a fijar el lugar de manera tal que no se ocasionen inconvenientes a la circulación vehicular. Las medidas del espacio solicitado por el titular serán acordes a su vehículo.

Artículo 4º: En el caso particular de los titulares contemplados en el inciso a) del artículo 2º de la presente ordenanza, deberán estar encuadrados en lo prescrito

en las Leyes Nacionales Nº 19.279 y modificatorias, Ley 22499, Ley Nº 22.431, art.22 inc. c) y decretos reglamentarios.

Artículo 5º: Los titulares no podrán, en ningún caso, gozar de más de una reserva, ni tampoco podrá otorgarse más de una reserva por domicilio. La reserva del espacio será considerándose el espacio de garaje del frentista.

Artículo 6º: Las reservas que se concedan por la presente ordenanza no darán lugar a reclamos por derechos adquiridos cuando por razones de fuerza mayor y debidamente fundadas, si el Departamento Ejecutivo considere su caducidad o se vean afectadas por ordenamientos de tránsito.

Artículo 7º: El Departamento Ejecutivo reglamentará la documentación que deberán acompañar los solicitantes de la reserva de estacionamiento y su plazo de vigencia a los efectos de esta ordenanza, siendo indispensable adjuntar el certificado único de discapacidad previsto en el artículo 3º de la Ley Nacional Nº 22.431 (texto según Ley 25504), por el que quedará comprobado el tipo y grado de discapacidad motora a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 2º de la presente ordenanza y certificado de domicilio expedido por Renaper.

Artículo 8º: Los cambios de domicilio o titularidad del vehículo o cualquier otra alteración en las condiciones de la reserva deben comunicarse a la Dirección Tránsito o a la dependencia que a futuro la reemplace, dentro de los quince (15) días hábiles de producida la novedad a fin de analizar la caducidad o continuidad del permiso otorgado. La autoridad competente deberá vigilar el cumplimiento de esta normativa de estacionamiento, aplicando sanciones correspondientes a estacionamiento prohibido a quienes usaren el lugar, sin corresponderle. -

Artículo 9º: La detención o estacionamiento en los espacios reservados por parte de otro vehículo, aun siendo un automóvil adaptado para personas con necesidades especiales, es considerado infracción.

Artículo 10º: La zona de reserva será delimitada con color y con un cartel que tendrá el número de patente del vehículo autorizado y número de expediente administrativo.

Artículo 11º: El costo de la señalética indicada en el artículo 10º estará a cargo del titular de la reserva según el arancel que se fijará por reglamentación.

Artículo 12º: El Departamento Ejecutivo elevará anualmente al Honorable Concejo Deliberante un informe con la nómina de los titulares de todas las reservas de espacios para estacionamiento otorgadas y de las bajas que eventualmente se hayan producido, haciendo constar además la dirección del permiso otorgado y el dominio del vehículo correspondiente.

Artículo 13º: Deróguense las ordenanzas 4579 y 2845 y toda otra norma complementaria contraria a la presente.

Artículo 14: Se establece el plazo de 90 días para entrada en vigencia de la presente ordenanza a partir de su promulgación.

Artículo 15: Dese a difusión en los portales web, medios audiovisuales, y escritos de la zona.

Artículo 16: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y archívese. Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Zárate a los 26 días del mes de marzo de 2024.-


Dr. Martín Lipszyc
Secretario
del H. C. Deliberante




Sr. Urreín Walter Ricardo
PRESIDENTE
DEL H.C.D. DEL PARTIDO DE ZARATE